

**Expediente 130703**

Cliente... Contrario Asunto... Juzgado..

: AMYTS  
: VICECONSEJERIA DE ASISTENCIA SANITARIA  
: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 965/13  
: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO 003 MADRID

Resumen

Resolución 26.09.2013 LEXNET

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN SECRETARIO D./Dña. JULIA SEGOVIANO ASTABURUAGA En Madrid, a veinticinco de septiembre de dos mil trece. Solicitada por la parte demandante medida cautelar de suspensión de la resolución recurrida, acuerdo: - Formar la presente pieza separada con testimonio de los antecedentes necesarios, auto de fecha 24/09/13, del escrito de interposición para resolver sobre la medida solicitada.

- Dar traslado, por término de DIEZ DIAS a la Comunidad de Madrid, mediante notificación de la presente resolución al Letrado de dicha Comunidad.

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**Sección Tercera**

**C/ General Castaños, 1 - 28004 33002011**

**NIG: 28.079.00.3-2013/0019574**

Pieza de Medidas Cautelares 965/2013 - 01 (Procedimiento Ordinario) De: ASOCIACION DE MEDICOS Y TITULADOS SUPERIORES DE MADRID (AMYTS)  
PROCURADOR D./Dña. MARIA JOSE ORBE ZALBA

Contra: COMUNIDAD DE MADRID

NOTIFICACIONES A: CALLE: PUERTA DEL SOL, 0007 Madrid (Madrid)

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN  
SECRETARIO D./Dña. JULIA SEGOVIANO ASTABURUAGA

En Madrid, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.

Solicitada por la parte demandante medida cautelar de suspensión de la resolución recurrida, acuerdo:

- 1 - Formar la presente pieza separada con testimonio de los antecedentes necesarios, auto de fecha 24/09/13, del escrito de interposición para resolver sobre la medida solicitada.

- 2 - Dar traslado, por término de DIEZ DIAS a la Comunidad de Madrid, mediante notificación de la presente resolución al Letrado de dicha Comunidad.  
Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.  
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

- .....

## Resumen

Resolución 26.09.2013 LEXNET

### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN SECRETARIO D./Dña. JULIA SEGOVIANO

ASTABURUAGA En Madrid, a veinticinco de septiembre de dos mil trece. Visto el estado de las actuaciones y de conformidad al auto dictado en esta fecha, se acuerda requerir a la COMUNIDAD DE MADRID, en la persona de su representación procesal el LETRADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que en el plazo de UNA AUDIENCIA facilite a este Tribunal las direcciones y teléfonos de las empresas adjudicatarias Hospital del Henares S.A., Sureste Salud S.A., Vallecas Salud S.A., Infanta Sofía S.A. Infanta Cristina S.A. y Tajo S.A. a fin de poder emplazarlas por el propio Tribunal para que puedan comparecer en calidad de interesados.

## **Tribunal Superior de Justicia de Madrid**

### **Sala de lo Contencioso-Administrativo**

#### **Sección Tercera**

**C/ General Castaños, 1 - 28004 33011800**

**NIG: 28.079.00.3-2013/0019574**

Procedimiento Ordinario 965/2013

De: ASOCIACION DE MEDICOS Y TITULADOS SUPERIORES DE MADRID (AMYTS)

PROCURADOR D./Dña. MARIA JOSE ORBE ZALBA

Contra: COMUNIDAD DE MADRID

LETRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

### DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO D./Dña. JULIA SEGOVIANO ASTABURUAGA

En Madrid, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.

Visto el estado de las actuaciones y de conformidad al auto dictado en esta fecha, se acuerda requerir a la COMUNIDAD DE MADRID, en la persona de su representación procesal el LETRADO DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que en el plazo de UNA AUDIENCIA facilite a este Tribunal las direcciones y teléfonos de las empresas adjudicatarias Hospital del Henares S.A., Sureste Salud S.A., Vallecas Salud S.A., Infanta Sofía S.A. Infanta Cristina S.A. y Tajo S.A. a fin de poder emplazarlas por el propio Tribunal para que puedan comparecer en calidad de interesados.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

.....

Expediente 130703

Cliente... Contrario Asunto... Juzgado..

: AMYTS  
: VICECONSEJERIA DE ASISTENCIA SANITARIA  
: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 965/13  
: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO 003 MADRID

Resumen

Resolución 26.09.2013 LEXNET

**AUTO. LA SALA ACUERDA: ADMITIR A TRÁMITE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ASOCIACION DE MEDICOS Y TITULADOS SUPERIORES DE MADRID (AMYTS), contra las resoluciones de COMUNIDAD DE MADRID, indicadas en el escrito de interposición.**

Se tiene por subsanada la aportación de la tasa judicial, toda vez que si bien la misma no se acompañaba en un primer momento junto con el escrito de interposición, posteriormente se presentó en fecha 24/09/13. Tener por personado al PROCURADOR D./Dña. MARIA JOSE ORBE ZALBA en nombre y representación de ASOCIACION DE MEDICOS Y TITULADOS SUPERIORES DE MADRID (AMYTS).

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**Sección Tercera**

**C/ General Castaños, 1 - 28004 33011780**

**NIG: 28.079.00.3-2013/0019574**

Procedimiento Ordinario 965/2013

De: ASOCIACION DE MEDICOS Y TITULADOS SUPERIORES DE MADRID (AMYTS)

PROCURADOR D./Dña. MARIA JOSE ORBE ZALBA

Contra: COMUNIDAD DE MADRID

LETRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

**A U T O**

D./Dña. PILAR MALDONADO MUÑOZ D./Dña. MARGARITA PAZOS PITA D./Dña. RAFAEL ESTEVEZ PENDAS

En Madrid, a veinticinco de septiembre de dos mil trece.

## ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el PROCURADOR D./Dña. MARIA JOSE ORBE ZALBA en nombre y representación de ASOCIACION DE MEDICOS Y TITULADOS SUPERIORES DE MADRID (AMYTS), se presentó escrito formulando recurso contencioso-administrativo contra resolución de COMUNIDAD DE MADRID, sobre CONCESION SERV. PUBLICO ATENCIÓN SANITARIA HOSPITAL DEL HENARES, UNIVERSITARIO INFANTA LEONOR, DEL SURESTE, INFANTA SOFIA, INFANTA CRISTINA Y DEL TAJO.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los art. 23 y 45.3 LRJCA, examinado el escrito de interposición y cumpliendo los requisitos legales, procede admitir a trámite el recurso y requerir, conforme se establece en el art. 48 LRJCA, a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo en el plazo y con los requisitos que se establecen en dicho artículo, adjuntando justificante de los emplazamientos realizados a los interesados para que comparezcan ante este órgano judicial en el plazo de nueve días conforme prevé el art. 49 LRJCA.

No obstante, habiéndose acordado por auto del día 24/09/2013 la tramitación del incidente cautelar y resultando procedente, ex artículo 24 C.E., oír en dicho trámite a las empresas adjudicatarias de los lotes a que se contraen las resoluciones administrativas impugnadas, se acuerda proceder al emplazamiento de las mismas directamente por este Tribunal.

LA SALA ACUERDA:

**ADMITIR A TRÁMITE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ASOCIACION DE MEDICOS Y TITULADOS SUPERIORES DE MADRID (AMYTS), contra las resoluciones de COMUNIDAD DE MADRID, indicadas en el escrito de interposición.**

Se tiene por subsanada la aportación de la tasa judicial, toda vez que si bien la misma no se acompañaba en un primer momento junto con el escrito de interposición, posteriormente se presentó en fecha 24/09/13.

Tener por personado al PROCURADOR D./Dña. MARIA JOSE ORBE ZALBA en nombre y representación de ASOCIACION DE MEDICOS Y TITULADOS SUPERIORES DE MADRID (AMYTS).

Formar pieza separada para la tramitación de las medidas cautelares solicitadas.

Requerir a COMUNIDAD DE MADRID la remisión a esta Sección, en el plazo improrrogable de 20 días desde que la comunicación judicial tenga entrada en su registro general, del expediente administrativo, original o copiado, completo, foliado y, en su caso, autenticado, acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los documentos que contenga, notificándose la resolución que ordene la remisión del expediente a todos los interesados en el mismo, adjuntando justificante de los emplazamientos realizados a los interesados para que comparezcan ante este órgano judicial en el plazo de nueve días conforme prevé el art. 49 LRJCA, exceptuándose de tal trámite a las empresas adjudicatarias Hospital del Henares S.A., Sureste Salud S.A., Vallecas Salud S.A., Infanta Sofia S.A. Infanta Cristina S.A. y Tajo S.A., cuyo emplazamiento verificará directamente el propio Tribunal.

Conforme a lo establecido en el art. 180 LEC, se designa Magistrado Ponente del presente recurso al Ilmo/Ilma. Sr/Sra. D./Dña. MARGARITA PAZOS PITA.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días desde la notificación, previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección no 2608-0000-93-0965-13 (Banesto, Sucursal c/ Barquillo no 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados en el encabezamiento de la presente resolución. Doy fe.

.....

Expediente 130703

Cliente... Contrario Asunto... Juzgado..

: AMYTS

: VICECONSEJERIA DE ASISTENCIA SANITARIA

: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 965/13

: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO 003 MADRID

Resumen

Resolución 26.09.2013 LEXNET

AUTO.

ESTA SECCIÓN ACUERDA: PRIMERO.- NO HA LUGAR a la adopción de medida cautelar inaudita parte contraria solicitada al amparo del artículo 135 LJCA.

SEGUNDO.- Tramitar el incidente cautelar respecto de las Resoluciones identificadas en el antecedente de hecho primero de este Auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Jurisdiccional.

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

**Sección Tercera**

**C/ General Castaños, 1 - 28004 33011780**

**NIG: 28.079.00.3-2013/0019574**

Procedimiento Ordinario 965/2013

De: ASOCIACION DE MEDICOS Y TITULADOS SUPERIORES DE MADRID (AMYTS)

PROCURADOR D./Dña. MARIA JOSE ORBE ZALBA

Contra: COMUNIDAD DE MADRID

NOTIFICACIONES A: CALLE: PUERTA DEL SOL, 0007 Madrid (Madrid)

A U T O

D./Dña. PILAR MALDONADO MUÑOZ D./Dña. MARGARITA PAZOS PITA

D. RAFAEL ESTEVEZ PENDAS

En Madrid, a veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

HECHOS

PRIMERO.- La Asociación de Médicos y Titulados Superiores de Madrid (AMYTS) ha interpuesto **recurso contencioso-administrativo contra las siguientes Resoluciones de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid:**

-**Resolución de 6 de agosto de 2013** por la que se resuelve adjudicar el Lote 5 (Hospital del Henares) del contrato de “Gestión por concesión del servicio público de la atención sanitaria especializada correspondiente a los hospitales universitarios “Infanta Sofía”, “Infanta Leonor”, “Infanta Cristina, del Henares, del Sureste y del Tajo”, a la empresa Hospital del Henares, S.A.

-**Resolución de 9 de agosto de 2013** por la que se resuelve adjudicar los Lotes 2 y 4 (Hospital Universitario “Infanta Leonor” y Hospital Universitario del Sureste) del contrato de “Gestión por concesión del servicio público de la atención sanitaria especializada correspondiente a los hospitales universitarios “Infanta Sofía”, “Infanta Leonor”, “Infanta Cristina, del Henares, del Sureste y del Tajo”, a las empresas Sureste Salud, S.A. y Vallecas Salud S.A.

-**Resolución de 19 de agosto de 2013** por la que se resuelve adjudicar los Lotes 1 y 3 (Hospital Universitario “Infanta Sofía”, Hospital Universitario “Infanta Cristina” y Hospital Universitario del Tajo) del contrato ya mencionado a las empresas Infanta Sofía, S.A., Infanta Cristina, S.A. y Tajo S.A.

SEGUNDO.- Mediante otrosí solicitó en el escrito de interposición del recurso, al amparo del artículo 135 LJCA, la adopción urgente, inaudita parte contraria, de la medida cautelar de suspensión de las Resoluciones de Adjudicación impugnadas.

Siendo Ponente la Iltrma. Sra. Magistrada Da. Margarita Pazos Pita.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Conforme al artículo 135.1o de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: 1. Cuando los interesados alegaran la concurrencia de circunstancias de especial urgencia en el caso, el juez o tribunal sin oír a la parte contraria, en el plazo de dos días podrá mediante auto:

a) Apreciar las circunstancias de especial urgencia y adoptar o denegar la medida, conforme al art. 130. Contra este auto no se dará recurso alguno. En la misma resolución el órgano judicial dará audiencia a la parte contraria para que en el plazo de tres días alegue lo que estime procedente o

bien convocará a las partes a una comparecencia que habrá de celebrarse dentro de los tres días siguientes a la adopción de la medida. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo en su caso o bien celebrada la comparecencia, el juez o tribunal dictará auto sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada, el cual será recurrible conforme a las reglas generales. (...)

b) No apreciar las circunstancias de especial urgencia y ordenar la tramitación del incidente cautelar conforme al art. 131, durante la cual los interesados no podrán solicitar nuevamente medida alguna al amparo del presente artículo.

Como ha señalado reiteradamente el Tribunal Supremo al resolver este género de incidentes (por todos, Auto de fecha 24 de mayo de 2012), el otorgamiento de las medidas cautelares según la previsión contenida en el referido artículo 135 que los Tribunales de este orden jurisdiccional pueden dispensar (a reserva de su ulterior ratificación, modificación o levantamiento) sin oír a la Administración ni a las eventuales partes codemandadas, tiene como presupuesto habilitante que concurra una "especial urgencia" en la necesidad de su adopción.

La tutela cautelar inaudita altera parte a que se refiere el artículo 135 citado sólo es posible, pues, ante circunstancias que pongan de manifiesto una urgencia excepcional o extraordinaria, esto es, de mayor intensidad que la normalmente exigible para la adopción de medidas cautelares que, según los trámites ordinarios, se produce al término del incidente correspondiente, con respeto del principio general de audiencia de la otra parte. La Ley consiente que se sacrifique, de manera provisional, dicho principio de contradicción sólo cuando las circunstancias de hecho no permitan, dada su naturaleza, esperar ni siquiera a la sustanciación de aquel incidente procesal. La nueva redacción del artículo 135 de la Ley Jurisdiccional en virtud de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, ya aplicable al supuesto de autos, corrobora la "especial urgencia" como presupuesto de su aplicación.

SEGUNDO.- En el caso de autos no cabe apreciar la concurrencia de circunstancias de especial urgencia en la adopción de la medida cautelar de suspensión solicitada, y ello desde el momento que esta Sección ya ha dictado Auto de fecha 11 de septiembre de 2013, recaído en el recurso no 787/2013 promovido por la representación procesal de la Asociación de Facultativos Especialistas de Madrid (AFEM), en cuya parte dispositiva se acuerda, en lo que aquí interesa: "Acceder a la medida cautelar solicitada por la parte recurrente y en consecuencia se acuerda la suspensión de la Resolución de 30 de abril de 2013 de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid por la que se hizo pública la convocatoria para la licitación del contrato de servicios denominado "Gestión por concesión del servicio público de la atención sanitaria especializada correspondiente a los hospitales universitarios "Infanta Sofía", "Infanta Leonor", "Infanta Cristina, del Henares del Sureste y del Tajo", dando asimismo publicidad a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas por los que se habría de regir la licitación y la posterior ejecución de los contratos". Y en este sentido se ha de tener en cuenta que también esta Sección, en Auto de fecha 20 de septiembre de 2013, recaído en el mismo recurso no 787/2013, ha señalado y puesto en conocimiento de la Comunidad de Madrid que "la suspensión de la convocatoria para la licitación y de los Pliegos implica la suspensión del proceso de licitación y de todos los actos posteriores que de ellos deriven, tal como además ya advirtió esta Sala a la Comunidad de Madrid en la providencia dictada en fecha 31 de julio de 2013."

Por lo tanto, implicando la suspensión de la citada Resolución de 30 de abril de 2013 la suspensión del proceso de licitación y de todos los actos posteriores que de ellos deriven, se ha de concluir que

no concurren circunstancias de especial urgencia en la adopción de la medida cautelar solicitada, por lo que procede tramitar el incidente cautelar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Jurisdiccional.

En atención a lo expuesto y razonado,

ESTA SECCIÓN ACUERDA:

PRIMERO.- NO HA LUGAR a la adopción de medida cautelar inaudita parte contraria solicitada al amparo del artículo 135 LJCA.

SEGUNDO.- Tramitar el incidente cautelar respecto de las Resoluciones identificadas en el antecedente de hecho primero de este Auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Jurisdiccional.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días desde la notificación, previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección no 2608-0000-93-0965-13 (Banesto, Sucursal c/ Barquillo no 49), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. anotados en el encabezamiento de la presente resolución. Doy fe.